

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de septiembre de 2022

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1243

RADICADO: 2022-00209-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

DEMANDANTES: JOSÉ LEONIDAS GIRALDO GIRALDO Y OTROS

**DEMANDADOS: HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA
PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN Y
ANDREA CAROLINA CASTRO CABRERA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 35 de la ley 640 de 2001, deberá allegarse nuevamente la constancia de no acuerdo conciliatorio, dado que la aportada está incompleta.
2. Acredítese lo exigido por el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, aportando la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las

demandadas.

3. Respecto de las pruebas señaladas:

3.1 Deberá allegarse la totalidad de las pruebas documentales enunciadas, específicamente las cédulas de ciudadanía de los demandantes.

3.2 Conforme al numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, incumbirá allegarse la prueba de la existencia y representación legal de la demandada, esto es, el acto jurídico por medio del cual se reconoció personería a la entidad sin ánimo de lucro, pues la certificación allegada no hace prueba de ello.

3.3 Deberá ajustarse el dictamen pericial conforme a todas las formalidades establecidas en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente *“acompañarse de los documentos que acrediten la idoneidad y experticia del perito”*.

Recuérdese que *“todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en el se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones”* y no precisamente limitarse a que el perito responda únicamente a cierto tipo de preguntas porque, de ser así, la prueba se encamina más a la presentación de un testigo técnico.

De buscarse tales fines, así deberá manifestarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 151 del 23 de septiembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d129b29f603ba4f25f9eba4cd19c4311943015294774a99d701915d2c502fab6**

Documento generado en 22/09/2022 02:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>